



ACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.6/SR.156  
13 abril 1954  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Octavo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 156a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el viernes 26 de marzo de 1954, a las 11 horas

SUMARIO

Derechos políticos de la mujer (E/CN.6/L.121/Rev.3 y  
E/CN.6/L.124/Rev.1) (conclusión)

Igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para hombres  
y mujeres: informe complementario sobre la aplicación del  
principio de igualdad de salario, incluso información referente  
a los territorios en fideicomiso y a los territorios no autónomos  
(E/CN.6/231, E/CN.6/235, E/CN.6/237; E/CN.6/L.125)

179

PRESENTES:

<u>Presidente:</u>	Srta. BERNARDINO	República Dominicana
<u>Relator:</u>	Sra. FIROUZ	Irán
<u>Miembros:</u>	DAW NGWE KHIN	Birmania
	Srta. MANAS	Cuba
	Srta. MISTRAL	Chile
	Srta. YANG	China
	Sra. HAHN	Estados Unidos de América
	Sra. LEFAUCHEUX	Francia
	Sra. GUERY	Haití
	Sra. TABET	Líbano
	Begum Anwar AHMED	Pakistán
	Sra. DEMBINSKA	Polonia
	Sra. WARDE	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Sra. NOVIKOVA	República Socialista Soviética de Bielorrusia
	Sra. ROSSEL	Suecia
	Sra. FOMINA	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
	Sra. SANCHEZ DE URDANETA	Venezuela
	Sra. MITROVIC	Yugoeslavia
<u>También presentes:</u>	Sra. FLOURET	Argentina
	Sra. de CALVO LEDON	Comisión Interamericana de Mujeres

Representantes de organismos especializados:

Sra. CRUZ SANTOS	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Sra. FIGUEROA	Organización Internacional del Trabajo

Representantes de organizaciones no gubernamentales:

Categoría B  
y Registro:

Srta. SENDER	)	Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Sra. FOX	)	Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas
Sra. EREN	)	
Srta. KAHN	)	Federación Sindical Mundial
Sra. MAHON	)	Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades
Sra. WOODSMALL	)	
Srta. FORSYTH	)	Asociación Cristiana Mundial de Juventudes Femeninas
Sra. ROBERTS	)	Asociación Mundial de Campesinas. Comité de Enlace de las Organizaciones Internacionales de Mujeres
Begum Nafusa HAMDANI	)	Asociación Panpakistana de Mujeres
Srta. EVANS	)	Asociación de Mujeres del Pacífico
Srta. SCHAIN	)	
Srta. FREEMAN	)	Consejo Internacional de Mujeres
Sra. REGISTER	)	
Sra. RUSSELL	)	Federación Democrática Internacional de Mujeres
Srta. LAGEMANN	)	Federación Internacional de Amigas de la Joven
Srta. ROEB	)	
Srta. SCHWARZENBACH	)	
Sra. RANDALL	)	Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales Liberales
Srta. RUIZ	)	Federación Internacional de Abogadas
Srta. SMITH	)	

Categoría B y Registro (continuación):

Srta. WOLLE-EGENOLF	Liga Internacional de Derechos del Hombre
Srta. SCHAEFER ) Srta. WEBER )	Unión Mundial de Organizaciones Católicas Femeninas
Sra. TENISON-WOODS	Jefe de la Sección de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
Sra. GRINBERG-VINAVER	Secretaria de la Comisión
Sr. WALLER	Secretaría, Junta de Publicaciones

Secretaría:

DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER (E/CN.6/L.121/Rev.3 y E/CN.6/L.124/Rev.1)  
(conclusión)

La PRESIDENTA invita a la Comisión a que examine los dos proyectos de resolución que se han presentado sobre el tema que se discute, tal como los aprobó el Comité de Resoluciones (E/CN.6/L.121/Rev.3 y E/CN.6/L.124/Rev.1).

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el desarrollo de la educación, aunque útil, es sólo una de las muchas medidas que es preciso tomar en los campos económico, social y político para garantizar a la mujer igualdad de derechos políticos con el hombre. A pesar de esa objeción, la oradora dice que habría podido apoyar el proyecto original (E/CN.6/L.121/Rev.1), pero que no puede dar su apoyo al nuevo texto que ahora examina la Comisión (E/CN.6/L.121/Rev.3) por ser de alcance aun más limitado, ya que va dirigido a las organizaciones no gubernamentales, más que a los Estados Miembros que tienen la principal responsabilidad en estas materias. Dice que, por consiguiente, se abstendrá en la votación sobre el nuevo texto.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) y la Sra. DEMBINSKA (Polonia) comparten la opinión de la representante de la URSS.

La PRESIDENTA somete a votación el proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.6/L.121/Rev.3.

Por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

El Sr. WALLER (Secretaría, Junta de Publicaciones) da a conocer las siguientes cifras totales relativas a la distribución del folleto sobre la educación política de la mujer: en inglés, de un total de 7.119 ejemplares, se ha hecho una distribución oficial y gratuita de 1.367; se han vendido 2.500,

y se han distribuido por conducto de los servicios del Departamento de Información Pública 3.252 ejemplares. En francés, de un total de 1.673, se ha hecho una distribución oficial y gratuita de 673; se han vendido 500, y se han distribuido 500 ejemplares por conducto de los servicios del Departamento de Información Pública. En español, de un total de 1.719 ejemplares, se ha hecho una distribución oficial y gratuita de 459; se han vendido 250 y se han distribuido 1.000 por conducto de los servicios del Departamento de Información Pública. Quedan unos pocos ejemplares en cada uno de estos idiomas. Se está pensando en hacer una nueva edición del folleto español, dado que se ha recibido ya una solicitud de 800 ejemplares más.

Todas las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas que den lugar a la publicación de documentos son notificadas a la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, órgano responsable ante el Secretario General, y que determina la política que haya de seguirse con respecto a esas publicaciones en consulta con los servicios encargados de la venta, circulación y distribución de las publicaciones, y con el departamento orgánico que corresponda. En las decisiones que adopte, la Junta de Publicaciones tiene que sujetarse a las resoluciones de la Asamblea General en las que se ha pedido al Secretario General la mayor economía en la publicación y distribución de documentos.

Dice el Sr. Waller que no habría inconveniente en costear una nueva edición del memorándum del Secretario General (A/2462); en cuanto al folleto, el Secretario General tendría que saber cuántos ejemplares quiere la Comisión que se distribuyan para poder calcular las consecuencias financieras correspondientes.

En general, la Comisión facilitaría la tarea del Secretario General si especificara a qué organizaciones y grupos deben enviarse los documentos de que se trata.

La Sra. de CALVO (Comisión Interamericana de Mujeres) indica que, a ese respecto, su Comisión ha presentado una solicitud por conducto del secretario general de la Organización de Estados Americanos sobre una nueva edición de 800 ejemplares en español. Añade que la Comisión Interamericana de Mujeres estima que el folleto podría ser de gran utilidad en la lucha por los derechos de la mujer, y que tiene la intención de solicitar cada año que se les suministren material adecuado para distribuirlo en el continente americano.

La PRESIDENTA, hablando como representante de un país de habla española, se pregunta si no sería posible hacer una edición de 2.000 ejemplares del folleto en español, en vista del gran número de países de habla española y de la importancia vital del problema.

El Sr. WALLER (Secretaría, Junta de Publicaciones) contesta afirmativamente.

En respuesta a la Begum Anwar AHMED (Pakistán) que pide que se reproduzca el folleto en los idiomas de todos los Estados Miembros, el Sr. Waller manifiesta que este asunto debería tratarse con los servicios correspondientes del Departamento de Información Pública.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) pide que se sometan a votación separadamente los párrafos tercero y cuarto del proyecto de resolución, y que el cuarto párrafo se vote por partes, la primera de las cuales sería la que termina con las palabras "el memorándum del Secretario General y".

La PRESIDENTA somete a votación el tercer párrafo del proyecto de resolución (E/CN.6/L.124/Rev.1).

Por 14 votos contra ninguno y 3 abstenciones queda aprobado el tercer párrafo.

Por 14 votos contra ninguno y 3 abstenciones queda aprobada la primera parte del cuarto párrafo que termina con las palabras "el memorándum del Secretario General y".

Por unanimidad queda aprobada la segunda parte del cuarto párrafo.

Por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución en su conjunto.



IGUALDAD DE SALARIO PARA HOMBRES Y MUJERES POR TRABAJO DE IGUAL VALOR.  
INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD  
DE SALARIO, INCLUSO INFORMACION REFERENTE A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO  
Y A LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS (E/CN.6/231, E/CN.6/235, E/CN.6/237 Y  
E/CN.6/L.125)

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que la cuestión de igualdad de salarios para hombres y mujeres por trabajo de igual valor ha sido discutida en repetidas oportunidades en diversos órganos de las Naciones Unidas. En realidad, una de las principales tareas de la Comisión, con arreglo a las atribuciones que le fueran conferidas, es la de formular recomendaciones para la abolición de discriminaciones contra la mujer en los campos económico y social, particularmente en lo que se refiere a la remuneración. Aunque la Comisión resolvió desde un principio encaminar sus trabajos a este fin, no ha logrado hasta ahora ningún resultado positivo, por lo que su labor ha sido objeto de críticas repetidas a este respecto.

La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia ha señalado una y otra vez que era un error que la Comisión decidiese no considerar el principio básico de igual salario por trabajo de igual valor por el hecho de que la Organización Internacional del Trabajo se ocupase de este asunto. Los temores de la delegación de la RSS de Bielorrusia estaban justificados, pues la Organización Internacional del Trabajo, al cabo de muchos años de estudio, ha presentado un Convenio sobre la igualdad de salario para hombres y mujeres por trabajo de igual valor que no contiene disposiciones obligatorias para las partes, ni fija plazo alguno para su aplicación. De conformidad con el artículo 7, las partes en el Convenio podrían disponer la aplicación de sus principios a ciertas partes de sus territorios. El Convenio no hace referencia a la cuestión de los territorios no autónomos donde las trabajadoras se encuentran en una situación de inferioridad, a la protección de los trabajadores de ambos sexos, a las prestaciones especiales de maternidad, a la seguridad social ni a disposiciones especiales para la protección de la madre y del niño. Estas

omisiones hacen que el Convenio de la OIT no pueda satisfacer a los que sinceramente desean que se dé efectividad al principio básico. Además, no obstante ser insuficiente, ese Convenio solamente ha sido firmado por seis Estados y, por lo tanto, la Comisión debe formular recomendaciones que favorezcan la pronta aplicación del principio.

El hecho de que prevalece la discriminación respecto de las mujeres está demostrado en el memorándum del Secretario General. Además, la Dirección del Trabajo de las Mujeres del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos ha publicado un informe en 1953 en el que se expone la discriminación a que están sujetas las mujeres trabajadoras de los Estados Unidos, especialmente en lo que respecta a los salarios. Informaba dicha Dirección que, en general, las trabajadoras recibían, por el mismo trabajo, una remuneración inferior en un 40% a la de los hombres. Las informaciones publicadas en la prensa norteamericana confirman estas declaraciones. Sólo 13 Estados de los Estados Unidos han promulgado leyes especiales que consagran el principio de la igualdad de salario para hombres y mujeres por trabajo de igual valor. De los siete proyectos de leyes sobre la materia que fueron remitidos al Congreso de los Estados Unidos en 1953, ninguno fué aprobado. La Sra. Novikova comparte la opinión de la representante de los Estados Unidos en el sentido de que la situación es tan perjudicial para los trabajadores como para las trabajadoras.

No cabe duda de que los monopolios obtienen un gran provecho de la explotación de las mujeres trabajadoras. Se ha dicho que si todas las mujeres trabajadoras de los Estados Unidos recibieran el mismo salario que los hombres, los empleadores tendrían que pagar 10.000 millones de dólares más por concepto de salarios. En Italia, la Constitución proclama el principio de la igualdad de salario para hombres y mujeres por trabajo de igual valor, pero las encuestas llevadas a cabo por las organizaciones sindicales italianas han demostrado que, en la práctica, el salario de la mujer es de un 18% a un 30% más bajo que el del hombre. En el Japón, el salario de la mujer corresponde aproximadamente al 43,7% del salario medio del hombre; y en los territorios en fideicomiso y territorios no autónomos la situación es aún peor, pues las mujeres están

sujetas a discriminación no solamente por razones de sexo sino también de raza. Los informes del período de sesiones de 1953 del Congreso Mundial de Mujeres han demostrado que en el Camerún el salario de la mujer blanca es 10 veces mayor que el salario pagado a la mujer nativa. Esta discriminación, se dice, obedece a circunstancias económicas y financieras.

En muchos países la situación económica de las trabajadoras se ha agravado como consecuencia de las enormes sumas dedicadas a fines improductivos; el desempleo creciente ha aumentado sus dificultades, puesto que, como las mujeres trabajadoras son empleadas por lo general en trabajos menos calificados son por lo común las primeras en ser despedidas. En los Estados Unidos, con más de 5.000.000 de personas actualmente sin trabajo, la desocupación entre las mujeres, según se informa, excede de las 670.000, y un examen más detenido de los hechos probablemente daría por resultado una cifra aun más alta. Las mujeres no reciben la asistencia especial que necesitan y no se encuentran en igualdad de condiciones respecto de los hombres en lo referente a los derechos a la seguridad social. Si bien, como dijo la representante de los Estados Unidos, en algunas partes del país se han promulgado o están en curso de promulgación las leyes sobre la igualdad de salario por trabajo de igual valor, en otros estados las trabajadoras se encuentran en una situación sumamente difícil.

En la URSS y en la República Socialista Soviética de Bielorrusia, por el contrario, las mujeres gozan de plena igualdad con respecto a los hombres. La legislación soviética proclamó desde el primer momento el principio de la igualdad de derechos económicos, políticos y sociales para todos. Las Constituciones de la Unión Soviética y de Bielorrusia han dado plena vigencia a ese principio garantizando para todos los ciudadanos el derecho al trabajo, las vacaciones pagadas, la seguridad social, la educación, la protección oficial a la madre y a al niño y los subsidios del Estado a las madres de familia numerosa. De este modo, las mujeres pueden participar activamente, en condiciones de igualdad, en todos los aspectos de la vida nacional. Más del 50% de los trabajadores industriales de Bielorrusia son del sexo femenino; cada día es mayor el número de mujeres en las industrias de la costura y en las industrias textiles, y la creciente mecanización, unida a los mejores sistemas

de seguridad y los servicios de enseñanza más vastos han creado nuevas oportunidades de empleo para las mujeres. Las mujeres ocupan un 51% de los cargos de la administración pública de Bielorrusia, y en los Ministerios y en algunas dependencias del Estado su número es mucho mayor que el de los hombres. Por añadidura, más del 80% del personal del servicio de sanidad pública y más del 50% de las personas que concurren a las escuelas, son mujeres. El principio de la igualdad de salario por trabajo de igual valor es de observancia estricta.

Como la condición de la trabajadora no es satisfactoria en todas partes del mundo, las mujeres esperan que la Comisión adopte alguna medida encaminada a mejorar su suerte. No puede seguir aplazando la preparación de recomendaciones enderezadas a eliminar la discriminación contra las mujeres que trabajan, y los gobiernos deben tomar las medidas de índole legislativa o de otra clase para dar efectividad al principio de la igualdad de salario por trabajo de igual valor. En consecuencia, la delegación de la RSS de Bielorrusia presenta un proyecto de resolución sobre la materia (E/CN.6/L.125) para que sea considerado por la Comisión. La Sra. Novikova señala especialmente a la atención de la Comisión el párrafo 1 de la parte dispositiva en el que se encarece la necesidad de adoptar medidas legislativas y de otra índole, y el párrafo 2, en el que se recomienda a todos los Estados, Miembros y no miembros de las Naciones Unidas, fomentar en ese campo las actividades de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. La documentación presentada a la Comisión sobre las actividades de las organizaciones no gubernamentales, demuestra la importancia de su labor sobre la materia y la Comisión debe aprovechar sus actividades.

Por último, la Sra. Novikova dice que, en substancia, el proyecto de resolución que presenta responderá a las esperanzas de todas las mujeres trabajadoras y contribuirá a asegurar la aplicación plena del principio de igualdad de salario por trabajo de igual valor.

La Srta. MISTRAL (Chile) manifiesta que aunque en los últimos años se ha logrado en la América del Sur un considerable progreso en la labor de asegurar a las mujeres una mayor igualdad económica con respecto a los hombres, las mujeres de ese continente todavía esperan la aplicación del principio de la igualdad de salario por trabajo de igual valor. En el campo, esa desigualdad es mucho más notoria, y en las ciudades, aunque el progreso económico general ha reducido la necesidad de que la mujer trabaje, se sigue dando a la mujer que trabaja un trato indebido en el orden económico. Se trata, en realidad, de un fenómeno político y no moral, como es evidente en Chile y en otros países sudamericanos, donde el salario de las mujeres trabajadoras se ha duplicado desde la instauración de regímenes más democráticos y como resultado de un progreso político general y de la participación cada vez mayor de las mujeres en la vida política. No obstante, sigue siendo corriente que las mujeres de algunos países de la América del Sur y de Asia reciban la mitad del salario que se paga a los hombres por el mismo número de horas de trabajo y por tareas que requieren la misma aptitud. Hay que hacer cuanto sea posible para poner remedio a esta desigualdad.

Un problema conexo y no menos urgente que se plantea en los países sudamericanos es la creación de centros de puericultura y guarderías infantiles para el cuidado de los hijos de las madres trabajadoras. Las numerosas instituciones de este género que hoy existen, incluso en las pequeñas ciudades, son de creación reciente, siendo de necesidad urgente crearlos igualmente en los pueblos y en los suburbios de las ciudades a fin de evitar que los hijos de las mujeres trabajadoras sufran la corrupción que acarrea la vida callejera. Estos centros deben ser subvencionados por el Estado, debiendo los padres contribuir en no más de un tercio del costo de sostenimiento. Tales instituciones serán una importante contribución para el mejoramiento de la suerte de las clases más pobres que, por lo general, son las de familias más numerosas, así como la de los hijos de las familias inmigrantes que generalmente tienen dificultad en adaptarse a su nuevo ambiente. Es de suma urgencia conceder una mayor atención al bienestar de los niños en los países sudamericanos donde la población es principalmente india. Por último,

la creación de centros para el cuidado de los niños permitirá a los padres, especialmente a los adultos analfabetos, asistir a las escuelas nocturnas que han sido establecidas en algunos países sudamericanos a base principalmente de subsidios municipales. Hay que crear muchas más escuelas; las que ahora existen están por lo general en las grandes ciudades o en sus alrededores.

No hay que olvidar que, en última instancia, la lucha de las mujeres por la igualdad de salario por trabajo de igual valor y por la protección adecuada de sus hijos, sólo tendrá éxito si la sociedad cobra mayor conciencia de la urgencia de tales problemas. Los maestros y las autoridades eclesiásticas deben hacer todo lo que esté en su mano para crear esa conciencia social, y para hacer que todos reconozcan que la protección a la infancia es un deber no sólo de los padres, sino también del Estado.

La Srta. KAHN (Federación Sindical Mundial), antes de referirse a la cuestión de la igualdad de salario para las mujeres trabajadoras, agradece a la Presidenta sus gestiones en favor de las dos representantes de la Federación Sindical Mundial que todavía están en espera de los visados que les permitan asistir al período de sesiones de la Comisión, y observa que, de no concederse los visados, la Federación Sindical Mundial no tendría representación alguna en las sesiones posteriores.

La Federación Sindical Mundial aprecia sobremanera la constructiva labor llevada a cabo por la Comisión para lograr una mayor igualdad política de la mujer, pero advierte que los progresos obtenidos serían inútiles si se logran progresos análogos en materia de igualdad económica de la mujer. La Comisión debe reconocer la vital importancia que tiene la igualdad de salario como primer paso hacia dicha igualdad económica, y reconocer también que hasta ahora, a pesar de las resoluciones aprobadas sobre la materia, no ha logrado una aplicación plena de ese principio. Como lo ha declarado la representante de los Estados Unidos y como la Federación Sindical Mundial lo recomendó cuando primero presentó este tema al Consejo en 1948, la tasa de salario de las mujeres trabajadoras debe ser fijada de conformidad con los tipos de trabajo, no en atención al sexo, y es necesario que al estudiar de nuevo la

manera de resolver el problema, la Comisión haya comprendido la naturaleza de ese problema. La lucha por los derechos económicos de la mujer presenta dificultades aun mayores que la campaña en favor de sus derechos políticos, pues estos últimos representan progresos a largo plazo que afectan toda la vida política de un país, en tanto que el logro de la igualdad de salario, como derecho económico básico, significaría un progreso inmediato de la mujer que exigiría un desembolso inmediato por parte de los gobiernos y particularmente de las empresas privadas. Los gobiernos de los Estados Miembros difieren considerablemente en cuanto a las objeciones que oponen a la igualdad de salario para la mujer; algunos invocan consideraciones filosóficas, otros se resisten a ella por consideraciones económicas, y otros, en fin, aducen múltiples razones para justificar la falta de aplicación del principio.

La protección de las trabajadoras mediante la seguridad de un salario igual por trabajo de igual valor, ha adquirido nueva y mayor importancia como un objetivo inmediato, no de largo plazo, debido a las condiciones económicas existentes. Aun en condiciones económicas normalmente estables, la trabajadora está sujeta a una discriminación y una explotación especiales: su empleo es más precario que el del hombre; se la utiliza para fomentar la competencia con los trabajadores del sexo masculino cuyas propias condiciones de empleo se deprimen a causa de que pueden ser reemplazados por mujeres que trabajan por un salario inferior; se las ocupa en tareas de menor remuneración aun cuando poseen la misma habilidad que los hombres, de este modo se pone en peligro la estabilidad general de los salarios y las condiciones de empleo de todos los trabajadores. Cuando los niveles económicos comienzan a bajar - y diversos estudios de las Naciones Unidas indican que esa es la situación de hoy - las mujeres trabajadoras son las primeras en sufrir las consecuencias de la desocupación. La Comisión tiene que percatarse de ese peligro y tratar de evitar que se pierdan los progresos logrados, planteando la lucha por la igualdad de salario en relación con su adecuado contexto económico y social.

En su actual período de sesiones, quizá por primera vez desde la terminación de la guerra, la Comisión se enfrenta con la perspectiva de un retroceso económico en los países occidentales (la Comisión Económica para Europa ha señalado las consecuencias que el retroceso económico en los Estados Unidos tendría sobre las economías europeas, y la desocupación en los Estados Unidos se ha estimado oficialmente en unos 4.000.000). La Comisión debe hacer algo más que una campaña ordinaria para prohibir y evitar la discriminación contra las trabajadoras por razones de sexo, suprimir la competencia perniciosa entre los trabajadores de ambos sexos y establecer una base de igualdad en la estructura de los salarios; tiene que considerar la perspectiva de que las mujeres sean las primeras víctimas de la desocupación, puesto que son tratadas como una minoría a pesar de su número y porque se clasifica a una mayor proporción de mujeres que de hombres como trabajadores no calificados. Por consiguiente, la Comisión debe prestar a este asunto urgente atención, procurando que se adopten medidas efectivas encaminadas a la aplicación del principio de la igualdad de salario, particularmente en forma de legislación nacional.

La Comisión no debe darse por satisfecha con preceptos constitucionales o con simples expresiones del buen deseo de los gobiernos. En Italia, por ejemplo, la Constitución establece la igualdad de salario para las mujeres, pero en muchas partes aun existe una desigualdad de hasta un 30% entre los salarios de los hombres y de las mujeres; en Gran Bretaña, unas 6.000 mujeres recientemente han presentado 1.360 firmas en peticiones al Parlamento en que piden la aplicación del principio de la igualdad de salario, el cual no ha sido aplicado a pesar de que ha sido aceptado en principio por el Gobierno desde 1920. Por lo demás, según se sabe de fuentes oficiales de los Estados Unidos, aun en los Estados en donde existen leyes que consagran el principio de la igualdad de salario, su aplicación es limitada y deficiencias en las disposiciones legales impiden su plena aplicación.

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo que establece la igualdad de salario para las mujeres trabajadoras no basta para la aplicación efectiva del principio. Aunque actualmente lo han ratificado ocho Estados, muchos otros han formulado reservas y cualquier empeoramiento de la situación económica en general acrecentará inevitablemente la prevención de los gobiernos.



En estas circunstancias, la Comisión debe iniciar una campaña en favor de la igualdad de salario de la mujer como un derecho moral y una necesidad económica; debe iniciarla con una exhortación a los gobiernos para que adopten leyes adecuadas que establezcan salarios mínimos irreducibles. Al mismo tiempo, tiene que dar a conocer, a través de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales, la necesidad de que se tomen medidas urgentes encaminadas a la protección de las trabajadoras. Si bien es verdad que las Naciones Unidas no pueden obligar a los gobiernos a promulgar leyes, pueden recomendar que se tomen disposiciones relativas a la igualdad de salario como medidas urgentes para mantener niveles económicos altos en los países industrializados y para elevar el nivel de la economía en las regiones insuficientemente desarrolladas. Las Naciones Unidas, con el estímulo de la Comisión, debe convertirse en campeón de la igualdad económica. Debe acometer esta tarea con el mismo espíritu de cruzada que ha caracterizado su lucha por los derechos políticos de la mujer. La discriminación económica contra la mujer es un fenómeno generalizado y pernicioso, que debe ser corregido cuanto antes. La igualdad de salario por trabajo de igual valor tendría un efecto benéfico en toda la economía.

Se levanta la sesión a las 13 horas.